

## RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 21 veintiuno de septiembre del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 249/2015-O instaurado en contra del  
quien se desempeñó con el cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

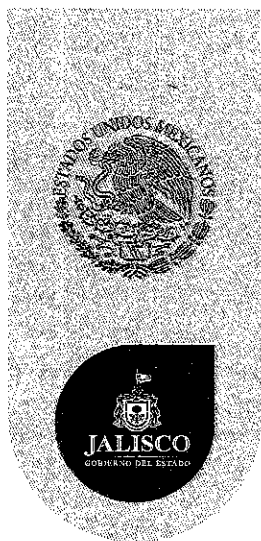
## RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, de fecha 03 tres de diciembre del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 1462/DGJ/DATSP/2015, y que consisten en: -----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 05 de noviembre del 2015, donde se refiere la baja del a partir del 24 de septiembre de 2015, al cargo de Policía Investigador B adscrito a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, a través del oficio 4070/DGJ-C/15, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor, presentó su informe de contestación al presente procedimiento sancionatorio, ofreciendo como prueba copia simple de su declaración final de situación patrimonial presentada de manera extemporánea el día 25 veinticinco de enero del año 2016, dos mil dieciséis, bajo el número

Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 249/2015-O

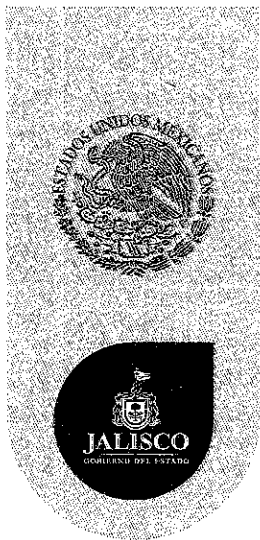
de folio 201600197; copia simple de su Constancia Anual de Percepciones, así como impresiones de correo electrónico; de igual forma, se recibió el comunicado FGE/DGCJCI/DC/AD/1126/2016, que suscribe el Licenciado José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del encausado

al cargo de Policía Investigador B, informando como fecha de ingreso el día 19 diecinueve de septiembre del año 2011, dos mil once, con Grado Académico Bachillerato, y con un sueldo de \$15,946.00 (quince mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); por lo que en mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Contralora del Estado, me avoqué al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio, ratificando la instrucción hecha a Director General Jurídico, a fin de que llevara a cabo el desahogo de la presente causa, quien llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 05 cinco de septiembre del año 2018, dos mil dieciocho, a la que el encausado no asistió, teniéndole por perdido su derecho a expresar los alegatos correspondientes; desahogándose las pruebas de cargo y de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-

## CONSIDERANDOS.

— I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete, así como lo previsto por los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esta entidad federativa; así mismo, el artículo primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.—

— II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del , esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2015, dos mil quince, dicho término le feneció el día 24 veinticuatro de octubre de esa misma anualidad; sin embargo, al realizar la verificación de los registros con que se cuentan en esta Contraloría del Estado, es de advertir que con fecha 25 veinticinco de enero del año 2016 dos mil



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

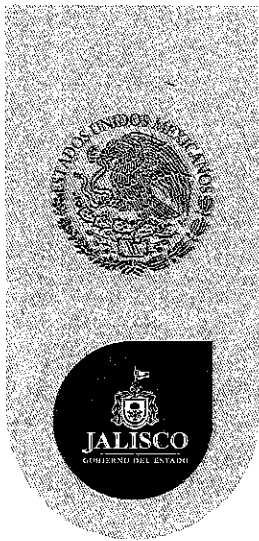
Exp. 249/2015-O

dieciséis el encausado , presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, bajo el número de folio 201600197; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, éste lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que el encausado no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.--

-- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 05 de noviembre del año 2015, dos mil quince, donde se refiere la baja del

, a partir del 24 de septiembre de esa misma anualidad, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en relación a lo previsto por los artículos 259 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por así disponerlo en su artículo 71; en consecuencia, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia que textualmente dice: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"*; por lo anterior, entrando al análisis de los argumentos de defensa que realiza el encausado, en el sentido de advertir haberse amparado en contra del proceso de separación del cargo seguido por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se toma en cuenta que dicho argumento no se encuentra soportado por elemento de prueba alguno, ya que no acompañó las documentales inherentes, o bien la solicitud de informes que dieran certeza a tales aseveraciones, lo que lleva a concluir por parte de este Órgano Estatal de Control que dicho argumento queda desvirtuado; en ese mismo sentido, respecto a lo problemática que menciona de no poder realizar su declaración final de situación patrimonial debido a que el sistema le informaba que su "R.F.C. no pertenecía a ningún empleado con pagos en el año solicitado" es de tomar en cuenta que de acuerdo con la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la fecha de baja del

, aconteció el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2015, dos mil quince, por lo que de conformidad al informe presentado por éste, fue hasta el 20 veinte de octubre de esa misma anualidad en que se comunicó al área de recursos humanos de esa misma dependencia a fin de que le proporcionaran su hoja de deducciones y percepciones y clave de acceso para presentar su declaración patrimonial, es decir, que fuera de los 30 treinta días otorgados por la Ley para cumplir con dicha obligación, fue que comenzó a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento con ello, lo que es imputable al encausado, ya que de haber realizado las mismas una vez que fue dado de baja, tendría la oportunidad de haberla presentado en tiempo y forma; luego entonces, la responsabilidad administrativa del

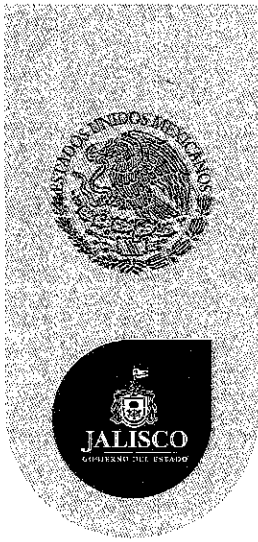


Contraloría del Estado

referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos; II y III.- Su condición socioeconómica el que se considera de nivel medio ya que percibía la suma mensual de \$15,946.00 (quince mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), como se advierte de la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, considerando su nivel jerárquico medio, así como antecedentes y antigüedad en el servicio que data del 19 diecinueve de septiembre del año 2011, dos mil once, mismos que le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco; IV.- Los medios de ejecución del hecho, que se traducen en una negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de cual se advierte que no ha sido sancionado por este tipo de irregularidad; VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, misma que se advierte no es estimable en dinero; sin embargo, no menos cierto lo es que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 74, 87, 89, 93 fracción III inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete, así como lo previsto por los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esta entidad federativa, se procede a imponer al , la sanción prevista en el artículo 74 del ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de resnonsabilidad administrativa imputada en contra del toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción prevista en el artículo 74 del ordenamiento jurídico citado con antelación vigente, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, la cual deberá ser registrada en el libro de sanciones administrativas que se lleva en esta dependencia, notifíquese al encausado, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, para que sea registrada la misma.-----



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

--- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, quien signa la presente Resolución Administrativa en unión de sus testigos de asistencia.---

*[Handwritten signature]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.      Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"